



EXPEDIENTE N° 000775-2022-007489

Cajamarca, 10 de marzo de 2022

**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N°  
D50-2022-GR.CAJ/DREM**



Firmado digitalmente por CENTURION  
RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU  
20453744168 soft  
SEDE - DREM - Dir.  
Motivo: Por Encargo  
Fecha: 10/03/2022 07:51 a.m.

**SUMILLA:** Se declara **APROBAR** la Solicitud de Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto **"Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca"**.

**VISTO:** Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 08 de marzo de 2022; Auto Directoral N° D147-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de marzo de 2022; Proveído N° D624-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de marzo de 2022; Informe Legal N° D48-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 09 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Código de Expediente N° 063-2021-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE SGD N° 2021- 0024927), de fecha 29 de diciembre del 2021, el Sr(a). Mesías Antonio Guevara Amasifuén, Representante Legal del Gobierno Regional de Cajamarca (En adelante titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca), solicitud de Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca" (En adelante proyecto), para su Evaluación.
- 1.2 Mediante Informe N° D15-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 26 de enero del 2022, la DREM CAJAMARCA, remitió al Titular las observaciones de la EVAP del proyecto.
- 1.3 Mediante Carta N° 023-2022-CIEV/GG, de fecha 10 de febrero del 2022, el Titular de proyecto presentó a la DREM Cajamarca, expediente con la subsanación de las observaciones de la EVAP del proyecto.
- 1.4 En la fecha 08 de marzo de 2022, se emite el Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP en el cual concluye que de la revisión del contenido de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), y toda la documentación presentada referente al Proyecto **"Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO – Cajamarca"**, ubicado en misma capital provincial de Cajamarca, se prevé que la generación de impactos ambientales negativos serán leves, por lo que, corresponde **CLASIFICAR** la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), presentada mediante escrito SGD N° 2021-0024927 de fecha 29 de diciembre de 2021 en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y; en consecuencia **APROBAR** la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto en moción, ya que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° D147-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de marzo de 2022 y Proveído N° D624-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de marzo de 2022, por el Sistema del Módulo de Administración Documentaria-MAD-Cero Papel se remite el Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.

**II. COMPETENCIA:**

- 2.1 Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2 Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental

- (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW).
- 2.3 De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) presentada.

**III. DATOS DEL PROYECTO:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	<b>"Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca".</b>									
<b>Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:</b>	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Representante Legal: Mesías Antonio Guevara Amasifuén									
<b>Ubicación política</b>	<p align="center"><b>Ubicación Política</b></p> Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Cajamarca Lugar : Campo Real Calle : G									
<b>Ubicación geográfica</b>	<p align="center"><b>Tabla 1.</b> <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Punto Inicio</th> <th>Punto Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Este</b></td> <td>775957.22</td> <td>775925.63</td> </tr> <tr> <td><b>Norte</b></td> <td>9209677.84</td> <td>9209612.60</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Fuente: Expediente de la EVAP</p>		Punto Inicio	Punto Final	<b>Este</b>	775957.22	775925.63	<b>Norte</b>	9209677.84	9209612.60
	Punto Inicio	Punto Final								
<b>Este</b>	775957.22	775925.63								
<b>Norte</b>	9209677.84	9209612.60								
<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA</b>	Henry F. Céliz Suárez Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 86090 - Jhony Céliz Suárez Ing. Agrícola CIP. N° 163570									

**IV. ANÁLISIS:**

- 4.1 Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 4.2 Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad

- con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 4.3 Al respecto, el artículo 50° del D.S N° 019-2009- MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido. De lo indicado en el artículo precedente, el expediente de la EVAP, clasificada como categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se encuentra firmado en su totalidad por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, en cumplimiento a la normativa.
- 4.4 En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del Expediente N° 063-2021-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE SGD N° 2021- 0024927), de fecha 29 de diciembre del 2021, el Área de Electricidad mediante Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, ha determinado que la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), presentada por el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de electricidad, por lo que corresponde clasificar al proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca", ubicado misma capital provincial de Cajamarca en la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). De lo indicado líneas arriba, se determina que la EVAP se basó en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM y se elaboró de acuerdo con el Anexo VI del citado Decreto Supremo.
- 4.5 De acuerdo al artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en concordancia con el artículo 11° y 36° del reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM, asimismo, el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, establece que para efectos de la clasificación de proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, debe comprender entre otras la protección del patrimonio arqueológico, cultural, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales, en atención a lo establecido en tal dispositivo normativo la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) clasificada como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), asimismo el expediente de la EVAP-DIA, cuenta con opinión técnica por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura (ver Anexo 07 de la EVAP)
- 4.6 La solicitud de Clasificación Ambiental del Proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca", se basó en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM y se elaboró de acuerdo con el Anexo VI del citado Decreto Supremo-De lo mencionado en el párrafo anterior, la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), clasificada como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cumple con lo dispuesto en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM, por lo que corresponde su aprobación.
- 4.7 Por otro lado, se ha determinado mediante Informe N° D25-2022-GR.CAJ-DREM/PMVP, que la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), clasificada como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cumple con lo dispuesto en el artículo 28° del D.S N° 019-2009-MINAM, Planes que contienen los estudios ambientales, señala que: Los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente.
- 4.8 Por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, que establece: "En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), clasificada como Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que, su infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de

- alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; se indica en el expediente de levantamiento de observaciones de la EVAP – DIA, mapa temático ANP.
- 4.9 La presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire, el cual se indica en el expediente de levantamiento de observaciones de la EVAP – DIA, anexo 20, de conformidad con el artículo 79° del D.S N° 019-2009-MINAM.
- 4.10 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, el Titular del proyecto ha cumplido con presentar la información solicitada antes descrita según lo establece el Informe D25-2022-GRC.CAJ-DREM/PMP.
- 4.11 No obstante, es muy importante que el Titular considere lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el artículo 12°, numeral 12.2; el cual señala que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de cinco (05) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estado ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.
- 4.12 A continuación se detalla la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto).

❖ **Área de influencia Directa (AID):**

- El área de influencia directa del estudio abarca un área delimitada por el trazo de las líneas primarias de distribución y el ancho de la franja de servidumbre (11 m). A esto se adiciona el área ocupada por la empresa.
- El área de influencia indirecta está determinada por el área geográfica donde todas las poblaciones beneficiadas realizan sus relaciones y actividades sociales, económicas, así como por los límites naturales que demarcan las cuencas o sub cuencas hidrográficas.
- El área de influencia directa del proyecto es donde se prevé la ocurrencia directa de impactos ambientales, positivos y/o negativos, durante los procesos de ejecución del proyecto, dicha delimitación se realizó de acuerdo a los niveles de tensión establecidos en el Código Nacional Suministro 2011 y al R.D. N° 111-88-EM/DGE, Norma sobre imposición de servidumbres.

❖ **Área de Influencia Indirecta (AII):**

- Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio, se han utilizado diversos elementos y criterios, a fin de que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la ejecución del proyecto, para lo cual se determina el área de influencia indirecta la demarcación política distrital, Provincial y departamental, que constituye una aproximación mínima del área de influencia y el nivel mínimo de información socioeconómica disponible.
- En la referida área se encuentra comprendido el derecho de vía, áreas construidas donde habrá mayor afluencia y tránsito de vehículos y maquinarias, ámbito de modificación de variables ambientales (generación de emisión de partículas en suspensión, ruidos, posible alteración de suelos y cuerpos de aguas, afectación a la salud humana, niveles de empleo laboral, flora, fauna, etc.).
- El área de influencia social son aquellas zonas en las que existen personas u organizaciones susceptibles de recibir algún tipo de impacto o reaccionar de alguna forma ante el proyecto.
- Definimos como área de influencia a las áreas de importancia, económica, histórica y paisajista, a los pueblos, áreas agrícolas y pecuarias y otros bienes en el curso de la línea primaria. En tal sentido, la ejecución del proyecto influenciará o modificará el comportamiento socioeconómico de la zona.

- 4.13 **Ahora bien, el presupuesto de la obra:** El costo al que asciende el presupuesto del proyecto es de: S/. 528,786.47 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTISEIS Y 47/100 SOLES).

4.14 Con relación a la valoración económica del impacto ambiental, es el siguiente:

**Tabla 7.**  
*Valorización Económica del Impacto Ambiental*

Gastos/Componentes	Frecuencia por etapa	Unidades/	Precio Unitario (S.)	Precio Total (S.)**
		Estaciones		
<b>CONSTRUCCIÓN</b>				

Gastos/Componentes	Frecuencia por etapa	Unidades/ Estaciones	Precio Unitario (S.)	Precio Total (S.)**
1 Plan de Manejo Ambiental	1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/200.00	S/200.00
3 Plan de Capacitación y Educación Ambiental	1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Monitoreo Ambiental)				S/1,500.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencias	1	1	S/500.00	S/500.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>S/4,000.00</b>
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>				
1 Plan de Manejo Ambiental	30	1	S/1,500.00	S/1,500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/500.00	S/500.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental	30	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)				S/2,000.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
4.3 Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes*	1	1	S/300.00	S/300.00
5 Plan de Contingencias	1	1	S/200.00	S/200.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>S/5,800.00</b>
<b>ABANDONO</b>				
1 Plan de Manejo Ambiental	1	1	S/500.00	S/500.00
2 Plan de Relaciones Comunitarias	1	1	S/1,000.00	S/1,000.00
3 Plan de Capacitación y educación ambiental	1	1	S/200.00	S/200.00
4 Plan de Vigilancia Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental)				S/1,000.00
4.1 Monitoreo de la calidad de aire*	1	1	S/900.00	S/900.00
4.2 Monitoreo de la calidad de ruido*	1	1	S/200.00	S/200.00
5 Plan de Contingencia	1	1	S/200.00	S/200.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>S/4,000.00</b>

Fuente: Expediente de la EVAP.

4.15 **Objetivo General:** Es Asegurar que todas las áreas donde se efectuaron actividades, sean rehabilitadas de tal forma que proporcionen la seguridad pública apropiada y logren un uso similar del terreno previo a las actividades.

4.16 El Plan de Abandono por Etapas:

- ❖ **Fase de Construcción:** Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros). Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias. Se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

- ❖ **Fase de Operación:** El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.  
Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

4.17 El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2., señala: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, artículo 45°; Decreto Supremo N° 014-2019-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) clasificada como categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca**", presentado por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, a través de su Representante Legal señor **Mesías Antonio Guevara Amasifuén**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales de acuerdo a la normativa vigente.

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D25-2022GR.CAJ-DREM/PMVP y el Informe Legal N° D48-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** al **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, cumpla con los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la EVAP.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** que la aprobación de la presente Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el



artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR** al **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** a través de su Representante Legal, señor Mesías Antonio Guevara Amasifuén, comunique el inicio de las actividades del proyecto, de conformidad con el artículo 67° del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) clasificada como categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Sistema de Utilización en Media Tensión 10kV, para el Centro de Educación Técnico Productivo CETPRO - Cajamarca**", para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al señor Mesías Antonio Guevara Amasifuén representante legal del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Atentamente,  
Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**